



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
DEPORTIVOS.**

Fecha aplicación: 31/12/2015.

ARTÍCULO n.º 1. Disposiciones generales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución Española, en los artículos 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 22 de la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Deporte en la Comunidad Valenciana, y en los artículos 2, 20 a 27 y 57 del RD Legvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos.

ARTÍCULO n.º 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios públicos municipales deportivos que se detallan en los distintos epígrafes de los cuadros de tarifas que se adjuntan como Anexo a la presente ordenanza.

ARTÍCULO n.º 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas, físicas o jurídicas, a las que se refiera, afecte o beneficie, de modo particular, la prestación de los servicios públicos municipales deportivos.
2. Asimismo, también son sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, cuando se les refiera, afecte o beneficie, de modo particular, la prestación los servicios públicos municipales deportivos.

ARTÍCULO n.º 4. Cuota.

1. Se tomará como base para la cuantificación de esta tasa el número de personas afectadas o beneficiadas, de modo particular, por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos, así como, en su caso, las fracciones de utilización previstas en las tarifas.
2. La cuantía de la tasa será la cantidad resultante de aplicar los cuadros de tarifas, que se adjuntan como anexo a de esta ordenanza, para cada uno de los servicios públicos municipales deportivos.
3. Los cuadros de tarifas, que se adjuntan como anexo a esta ordenanza, para cada uno de los servicios públicos municipales deportivos se actualizarán, con fecha 1 de enero de cada año, mediante la aplicación de la variación experimentada en el IPC desde noviembre del segundo año anterior hasta noviembre del primer año anterior, con redondeo, por defecto, de la cuantía resultante a múltiplos de 0,05 euros.

ARTÍCULO n.º 5. Exenciones y bonificaciones.

1. Sólo serán aplicables las exenciones y bonificaciones tipificadas en la presente ordenanza fiscal, teniendo en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos pasivos.
2. Disfrutarán de exención los sujetos pasivos de la presente tasa cuando concurren los requisitos subjetivos y objetivos a continuación relacionados:
 1. Con ocasión de actividades extraordinarias, de cualquier naturaleza, organizadas en exclusiva, o en colaboración con otras entidades, públicas o privadas, por el Ayuntamiento de Benifaió, cuando así se fije en la convocatoria de la actividad.
 2. Actividad dirigida de gimnasia por la 3ª edad para aquellos usuarios con edad igual o superior a los sesenta años y los que ostenten la condición de jubilado, pensionistas o discapacitados 33%.
 3. Disfrutarán de bonificación los sujetos pasivos de la presente tasa, cuando concurren los requisitos subjetivos y objetivos a continuación relacionados:
 1. Con ocasión de actividades extraordinarias, de competición, concentración, encuentros o similares, que realizan entidades, públicas o privadas, previa autorización administrativa por la Junta de Gobierno Local: bonificación del 100%.
 2. Con ocasión de actividades extraordinarias, de cualquier naturaleza, que realizan entidades, públicas o privadas, en las cuales concurren razones de interés general, previa autorización administrativa por la Junta de Gobierno Local: bonificación del 100%.
3. En el caso de afectación o beneficio, de manera particular, de un colectivo, por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos, educativos y culturales será necesario que todos los miembros integrantes del colectivo reúnen los requisitos para la aplicación de la bonificación correspondiente.
4. Las bonificaciones no son acumulables. Se aplicará aquella que sea de mayor beneficio para el ciudadano.



ARTÍCULO n.º 6. Devengo.

1. El devengo tiene lugar desde que se inicia la afectación o el beneficio, de modo particular, por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos.
2. En los supuestos en que el devengo tiene carácter periódico, éste tendrá lugar el primer día del período impositivo.

ARTÍCULO n.º 7º. Normas generales de gestión.

1. El pago de la tasa se realizará:
 1. En efectivo en las instalaciones municipales, en las entidades financieras o en los lugares que determine el Ayuntamiento.
 2. Mediante domiciliación bancaria, cuando así lo determine el Ayuntamiento.
 3. Mediante cualquier otro medio que determine el Ayuntamiento.
2. Con carácter general el pago de la tasa se realizará, siempre, con anterioridad al momento en que se inicie la afectación o el beneficio, de modo particular, por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos, en concepto de depósito previo y con carácter provisional. El Ayuntamiento, en el plazo de tres meses, podrá proceder a su revisión elevándola a definitiva. En caso contrario, transcurrido este plazo la deuda devendrá definitiva. En el caso de existir discordancias, entre la deuda provisional y la definitiva, las cantidades en su caso ingresadas en concepto de depósito previo se considerarán a cuenta de la cantidad definitiva que resulte, notificándose la diferencia que se haya producido y procediéndose, en su caso, a la devolución parcial o ingreso suplementario en el plazo concedido al efecto en la mencionada notificación.

ARTÍCULO n.º 8. Normas especiales de gestión.

1. Convenios de colaboración.
Se podrán establecer convenios de colaboración, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local en este sentido, con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, para simplificar el cumplimiento de las obligaciones de declaración, cuantificación de la obligación de pago y recaudación.

ARTÍCULO n.º 9. Devolución de la tasa.

1. Se tendrá derecho a la devolución de la tasa satisfecha en los siguientes casos:
 1. Por causas imputables al usuario, a instancia de éste, mediante escrito adjuntando justificante de ingreso y certificado médico o de cambio de domicilio a otro municipio, cuando:
 - a) Se desaconseje su continuación por causas de salud que se acreditarán mediante certificado médico.
 - b) Se produzca un cambio de domicilio por cambio de residencia a otro municipio.
 2. Por causas imputables al Ayuntamiento al hacer uso de la facultad que se reserva, cuando por razones de interés público u otras relacionadas con el funcionamiento de los servicios y realización de actividades municipales se anulen horarios de utilización y horas de servicios ofertados y previamente autorizados. En estos supuestos se procederá a la realización de las actividades canceladas o anuladas en otros horarios, si ello es posible. En otro caso se procederá a la devolución de los importes correspondientes a la parte de la afectación o el beneficio, de modo particular, por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos no percibidos por las causas citadas anteriormente.
2. Una vez adquirida la condición de abonado o iniciada la actividad sólo se reintegrará la parte proporcional computada desde el mes siguiente al de la presentación de la solicitud de devolución.

ARTÍCULO n.º 10. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como, de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO n.º 11. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el TRRLHL y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición Adicional Única. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se



entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición Final Única. Entrada en vigor y vigencia.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. La presente Ordenanza continuará en vigor, sin perjuicio de que pueda ser objeto de modificación, hasta que se acuerde su supresión.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados aquellos preceptos de ordenanzas vigentes que contradigan la presente ordenanza.

ANEXO – CUADRO DE TARIFAS

A. PISCINA DE VERANO	CARACTERÍSTICA	TASA
Entrada Adulto	Lunes a viernes	2,00 €
	Fines de semana y festivos	2,40 €
Entrada para menores de 14 años, mayores de 60 años, jubilados, pensionistas i discapacitados 33%	Todos los días	1,20 €
Bonos 25 baños	Todos los días	30,00 €
Abono temporada	Individual menores de 14 años, mayores de 60 años, jubilados, pensionistas i discapacitados 33%	20,00 €
	Individual	40,00 €
	Individual que ostente la condición de parado de larga duración	30,00 €
	Familiar 2 miembros	50,00 €
	Familiar 2 miembros que ostenten la condición de parados de larga duración	37,50 €
	Familiar 3 miembros o más	60,00 €
	Familiar 3 miembros o más que ostenten la condición de parados de larga duración	45,00 €
B. PABELLONES	CARACTERÍSTICA	TASA
1/3 del pabellón por hora	Sin luz	10,00 €
	Con luz	14,00 €
Pabellón entero per hora	Sin luz	25,00 €
	Con luz	30,00 €
C. CAMPOS DE FÚTBOL	CARACTERÍSTICA	TASA
Campo de fútbol 7 por hora	Sin luz	35,00 €
	Con luz	50,00 €
Campo de fútbol 11 por hora	Sin luz	60,00 €
	Con luz	75,00 €
D. PISTAS PÁDEL Y FRONTÓN	CARACTERÍSTICA	TASA
Pistes de pádel i frontón cubierto por hora	Sin luz	5,00 €
	Con luz	8,00 €

E. PUBLICIDAD EN INSTALACIONES (IVA incluido).

- a) Publicidad móvil en Pabellones Polideportivos Cubiertos, Frontón, Piscina Cubierta, Calle pilota.

PUBLICIDAD MOVIL – DIA	
Pancartas o inferiores	14,00 €
Toda la cancha	30,00 €
PUBLICIDAD MOVIL – TRIMESTRE	
Panel de 1,50x0,75 m.	30,00 €
Toda la cancha	70,00 €
PUBLICIDAD MOVIL – AÑO	
Panel de 1,50x0,75 m.	50,00 €
Toda la cancha	210,00 €

- b) Publicidad estática en Pabellones Polideportivos Cubiertos, Frontón, Piscina Cubierta, Calle pilota.

PUBLICIDAD ESTÁTICA – TRIMESTRE	
--	--



Panel grande de 3 x 2 m.	180,00 €
Panel pequeño de 4,8 x 0,8 m	120,00 €
PUBLICIDAD ESTÁTICA – AÑO	
Panel grande de 3 x 2 m.	560,00 €
Panel pequeño de 4,8 x 0,8 m	400,00 €

c) Publicidad en campo de fútbol 7 y 11.

PUBLICIDAD ESTÁTICA – TRIMESTRE	
Panel grande de 3 x 2 m.	200,00 €
Panel pequeño de 4,8 x 0,8 m	140,00 €
PUBLICIDAD ESTÁTICA – AÑO	
Panel grande de 3 x 2 m.	600,00 €
Panel pequeño de 4,8 x 0,8 m	450,00 €
Capuchón Cañón regadío unidad	300,00 €

d) Publicidad en eventos extraordinarios retransmitidos por medios de comunicación (Pabellones polideportivos, campos de fútbol, calle de pelota, frontón y piscina cubierta).

PUBLICIDAD EVENTO EXTRAORDINARIO	
Panel grande de 3 x 2 m.	560,00 €
Panel pequeño de 4,8 x 0,8 m	400,00 €
*Capuchón Cañón regadío campos de fútbol unidad (si disponible)	300,00 €

ANTECEDENTES ORDENANZA FISCAL.

1. Acuerdo plenario de fecha: 30/01/2007. Publicación BOP: n.º 77 de fecha 31/03/2007. Entrada en vigor: 31/03/2007. Imposición y ordenación.
2. Acuerdo plenario de fecha: 31/10/2007. Publicación BOP: n.º 310 de fecha 31/12/2007. Entrada en vigor: 01/01/2008. Añade una disposición derogatoria. Modifica el anexo añadiendo los epígrafes n.º 6 y 7 en el apartado n.º 1.
3. Acuerdo plenario de fecha: 29/07/2008. Publicación BOP: n.º 236 de fecha 03/10/2008. Entrada en vigor: 03/10/2008. Modifica la denominación de la tasa. Sustituye los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6.1, 7, 8 y 9 y el Anexo I, relativo al cuadro de tarifas. Deroga la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de la actividad de aeróbic y gimnasia de mantenimiento.
4. Acuerdo plenario de fecha: 31/03/2009. Publicación BOP: n.º 145 de fecha 20/06/2009. Entrada en vigor: 20/06/2009. Sustituye los artículos n.º 4.3, 5.3.4, 5.3.5 y 8.1.1. Introduce los artículos n.º 8.1.2 y 8.7. Sustituye el apartado n.º 1 del Anexo I, relativo al cuadro de tarifas.
5. Acuerdo plenario de fecha: 26/05/2009. Publicación BOP: n.º 219 de fecha 15/09/2009. Entrada en vigor: 15/09/2009. Sustituye el apartado n.º 6 del Anexo I, relativo al cuadro de tarifas.
6. Acuerdo plenario de fecha: 29/12/2009. Publicación BOP: n.º 41 de fecha 18/02/2010. Entrada en vigor: 18/02/2010. Imposición y ordenación tasa por la prestación de los servicios públicos municipales que se desarrollan en la instalación piscina cubierta. Deroga los apartados 1 a 4 del Anexo I, relativo al cuadro de tarifas.
7. Acuerdo plenario de fecha: 28/10/2015. Publicación BOP: n.º 250 de fecha 31/12/2015. Entrada en vigor: 31/12/2015. Sustituye los artículos n.º 5 y 8. Modifica el artículo n.º 10, suprimiendo el apartado n.º 1 (el apartado n.º 2 pasa a ser el n.º 1). Modifica el anexo, relativo al cuadro de tarifas, sustituyendo los apartados n.º 1 a 8 y el apartado relativo a PUBLICIDAD EN INSTALACIONES pasa a ser el n.º E.